



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2007/2/3583

Montevideo, 21 de febrero de 2008.-

RESOLUCIÓN 074 ACTA 005

VISTO: las comunicaciones cursadas por Niteland S.A. por las cuales informó el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en los meses de setiembre de 2006 y setiembre de 2007.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1272/DFR/05 de 21 de diciembre de 2005 se estableció la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Niteland S.A.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Niteland S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Niteland S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Departamentos
142,640	Exclusiva	Fijo	Territorio nacional

2.- Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Niteland S.A., en los períodos que se mencionan, se ajustó al siguiente detalle:

Frecuencia de trasmisión de abonados (MHz)	Ubicación de estaciones centrales receptoras	Cantidad de estaciones transmisoras de abonado
Octubre de 2006 a Agosto de 2007		
142,640	Legrand 4810	67 (sesenta y siete)
Setiembre de 2007		
142,640	Legrand 4810	75 (setenta y cinco)

3.- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.- Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.